

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL
CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD**

RESOLUCIÓN No. 926 DE 2020

(21 DE OCTUBRE DE 2020)

“Por medio de la cual se adopta el Formato de Consentimiento Informado de la UBPD para Toma y Procesamiento de Muestras Biológicas de Referencia para Estudios Genéticos dentro del Proceso de Búsqueda e Identificación de Personas dadas por Desaparecidas”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas mediante el numeral 3 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el 24 de noviembre de 2016, se firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el cual fue ratificado por el Congreso de Colombia el 30 de noviembre de 2016.

Que el citado Acuerdo dispuso en el punto 5.1.1.2 que: *“el Gobierno Nacional pondrá en marcha en el marco del fin del conflicto y tras la firma del Acuerdo Final, una unidad especial de alto nivel con carácter excepcional y transitorio, con fuerte participación de las víctimas, para la búsqueda de todas las personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante la UBPD). Esta Unidad tendrá un carácter humanitario y hará parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Gozará de la necesaria independencia y de la autonomía administrativa y financiera para garantizar la continuidad en el tiempo del cumplimiento de sus funciones.”*¹

Que el 4 de abril del año 2017, se expidió el Acto Legislativo 01 de 2017, a través del cual se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR, compuesto por tres mecanismos: la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), La Comisión de Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD). Igualmente, en dicho Acto Legislativo se establecen unas medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

¹ Al respecto ver, Acuerdo de Paz, 2016.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Formato de Consentimiento Informado de la UBPD para Toma y Procesamiento de Muestras Biológicas de Referencia para Estudios Genéticos dentro del Proceso de Búsqueda e Identificación de Personas dadas por Desaparecidas"

Que la naturaleza jurídica de UBPD se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, en el que se determina su creación como una entidad del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que el 5 de abril de 2017, se expidió el Decreto Ley 589 de 2017 "Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado". Este decreto establece la naturaleza, objeto, enfoques, funciones, acceso y protección de lugares, acceso a la información metodología y órganos de dirección de la UBPD, entre otros aspectos.

Que la UBPD, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto ley 589 de 2017, es una entidad del Sector Justicia, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal.

Que la Corte Constitucional precisó que la UBPD "al ser un organismo del orden nacional, con naturaleza jurídica especial, no podrá estar sujeto a control jerárquico o de tutela por ninguna entidad que haga parte de dicho sector [de justicia]"². Asimismo, la Corte Constitucional precisó que³:

"la estructura orgánica [del SIVJNR], conformada por la Comisión de la Verdad, por la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y por la Jurisdicción Especial para la Paz, se encuentra separada orgánica y funcionalmente de la institucionalidad existente".

(...)

Bajo el esquema previsto en el Acto Legislativo 01 de 2017, (...) los órganos de transición se encuentran separados orgánica y funcionalmente de las ramas del poder público creadas bajo la Constitución de 1991, y como consecuencia de esta separación, cada una de estas instancias tiene autonomía técnica, administrativa y presupuestal, y está sujeta a un régimen especial y exceptivo".

Que la UBPD tiene por objeto dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados⁴.

Que la UBPD fue dotada de carácter humanitario y extrajudicial, hecho que le permite adelantar la labor de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado por hechos ocurridos antes del 1 de diciembre de 2016 enfocando sus acciones humanitarias en el apoyo a las víctimas, procurando siempre aliviar su sufrimiento producido por la incertidumbre.



Que la UBPD atendiendo a su carácter humanitario y extrajudicial, debe actuar bajo los principios de *humanidad, imparcialidad y neutralidad*, promoviendo la participación activa

² Corte Constitucional. Sentencia C - 067 de 2018. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

³ Idem.

⁴ Artículo 2 Decreto ley 589 de 2017.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Formato de Consentimiento Informado de la UBPD para Toma y Procesamiento de Muestras Biológicas de Referencia para Estudios Genéticos dentro del Proceso de Búsqueda e Identificación de Personas dadas por Desaparecidas"

de los familiares o allegados, si así lo desean, en todas las etapas de la búsqueda hasta el reencuentro con su ser querido (si se determina que está vivo), o entrega del cuerpo esquelizado.

Que las acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda de las personas dadas por desaparecidas que desarrolla la UBPD no tiene por objeto la atribución de responsabilidades individuales.

Que la UBPD se establece como mecanismo extrajudicial y humanitario con el fin de hacer más eficaz la respuesta del Estado cambiando el paradigma de la búsqueda judicial.

Que la naturaleza especial de la UBPD y particularmente la autonomía técnica que se le ha otorgado, le concede la competencia o facultades para adoptar las herramientas necesarias y consistentes con el carácter humanitario y extrajudicial, para cumplir con su mandato constitucional y legal.

Que el literal a) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017, establece que la UBPD podrá adelantar las labores que considere necesarias para la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas, entre las cuales se encuentra la de recolección de material físico, cumpliendo con los criterios técnicos de documentación y preservación de evidencia física requeridos, lo que se traduce en que la entidad se encuentra facultada para la toma de muestras biológicas de referencia con fines de identificación.

Que el literal e) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017 dispone que la UBPD podrá promover y adelantar acciones que permitan la recolección y aporte de muestras biológicas de los familiares para complementar el Banco de Perfiles Genéticos previa autorización de los mismos.

Que en ese sentido, para la toma de la muestra biológica de referencia, es necesaria la autorización expresa del (los) familiar (es) de la persona desaparecida, por lo que se requiere el diligenciamiento de un formato de consentimiento consistente con la naturaleza de la UBPD.



Que en virtud de las facultades excepcionales conferidas en el marco del Decreto Ley 589 de 2017 y la Sentencia C-067 de 2018, se considera pertinente la expedición de un formato de consentimiento informado para la toma de muestras biológicas de referencia con fines de identificación de personas dadas por desaparecidas que contenga y desarrolle los elementos inherentes a la naturaleza humanitaria y extrajudicial de la UBPD y al ejercicio de tal actividad. Estas muestras alimentarán el Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos en el marco de la competencia otorgada a la UBPD en el artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017.

Que atendiendo lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Formato de Consentimiento Informado de la UBPD para Toma y Procesamiento de Muestras Biológicas de Referencia para Estudios Genéticos dentro del Proceso de Búsqueda e Identificación de Personas dadas por Desaparecidas"

RESUELVE

Artículo 1. Adopción. Adóptase el Formato de Consentimiento Informado de la UBPD para Toma y Procesamiento de Muestras Biológicas de Referencia para Estudios Genéticos dentro del Proceso de Búsqueda e Identificación de Personas dadas por Desaparecidas, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Comunicación. Con el objeto de asegurar su efectividad y cumplimiento por parte de sus destinatarios, la presente resolución será puesta en conocimiento de las y los servidoras y servidores de la UBPD a través del correo electrónico institucional y a la sociedad en general en la página web de la entidad.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 21 DE OCTUBRE DE 2020



LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES
Directora General

Revisó: Nancy Stella Cruz Gallego, Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: C Grajales R. Experto Técnico 05, Oficina Asesora Jurídica